



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL
ILOBASCO



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

F  

Jefe UCP

Nosotros: **HERBERTH FRANCISCO CORTEZ FUNES**, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de *******, portador de mi Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número *******: actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Regional y Departamental, a nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO “DR. JOSÉ LUIS SACA”, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria *******, personería que acredito con los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTAY CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTAY CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y en su artículo seis inciso segundo establece que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número DOS CUATRO NUEVE CINCO, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios del ejercicio fiscal dos mil veintidós, aprobada mediante Decreto Legislativo Numero doscientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos cuarenta y seis, tomo cuatrocientos treinta y tres, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno; artículo veinticuatro del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y por necesidades en el servicio, acordó nombrarme en propiedad por ley de salarios a partir del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominare “EL HOSPITAL”; y por otra parte la Licenciada **EVELYN XIOMARA RIVAS**, de cincuenta años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de *******, portadora de mi Documento Único de Identidad número ******* en mi calidad de Administrador Único y como tal Representante Legal de la sociedad **IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. de C.V.**, e **IBS, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria *******, con Numero de Registro doscientos *******, Personería que acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas cuarenta y seis minutos del día veintiséis de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales del notario Rodolfo García Bonilla,

debidamente inscrita en el Registro de Comercio, al número *** del Libro número *** del Registro de Sociedades, del folio *** al folio ***, el día once de octubre de dos mil diez, en la que consta todas las cláusulas por las que se rige actualmente la sociedad, siendo su naturaleza, denominación y domicilio los antes expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente; que la administración de la misma estará confiada a un administrador único propietario y a su respectivo suplente, o a una junta directiva, compuesta de los directores propietarios e igual número de directores suplentes, electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas, en su caso, siendo el periodo de funciones tres años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al administrador único propietario, quien tendrá facultades para otorgar toda clase de actos. b) Testimonio de Escritura Pública de modificación de denominación de sociedad e incorporación de texto íntegro, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta y uno del mes de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Juan Raúl Machuca Campos, inscrita en el Registro de Comercio, al número *** del Libro *** del Registro de sociedades, del folio *** al folio ***, el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, en la que consta que se ha rectificado la cláusula vigésima de la escritura pública de constitución de la sociedad “Importadora de Bienes y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que se abrevia IBS, S.A. de C.V., referente al periodo de funciones de los administradores, en el sentido que el periodo correcto para el que fueron electos es de tres años. y c) Credencial de la Elección de Junta General de accionistas de la sociedad IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. de C.V., e IBS, S.A. de C.V.; extendida por la secretaria de actuaciones de la Junta General de Accionistas el día siete de septiembre de dos mil veintidós, en la que consta que en el Acta número VEINTISEIS punto número DOS, del Libro de Actas que lleva dicha sociedad celebrada el día cinco de septiembre de dos mil veintidós, Resulto Electa como Administrador Único Propietario la Licenciada EVELYN XIOMARA RIVAS, por un periodo de TRES AÑOS comenzando el día cinco de septiembre de dos mil veintidós y que finalizara el día cinco de septiembre de dos mil veinticinco, Inscrita al número *** del Libro número *** del folio *** a folio *** del Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Sociedades, el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, por lo que me encuentro facultada para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare “LA CONTRATISTA”, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de “COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL”, proveniente del proceso de Contratación correspondiente al

Proceso de Compra por Contratación Directa por Calificativo de Urgencia No. CDCU-06-2024, Denominado “COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL”, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al HOSPITAL, a precio firme el bien adjudicado, según detalle y especificaciones siguientes:

Renglón	Código MINSAL	Solicitado	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Total	Diferencial
1	70225265	Combustible, aceite diésel para uso en calderas del Hospital Nacional de Ilobasco las entregas se harán en camión cisterna con conexión de manguera de acople hembra de 2 ½, deberá contar con reporte de análisis del producto debidamente acreditado por la OSA, según ATM D6079, también deberá enviar procedimiento guía de descarga y almacenaje seguro de combustible. Las entregas deberán hacerse en horas y días hábiles de lunes a viernes de 7:30 am a 2:00 pm. La primera entrega de 5,000 galones de combustible diésel a granel, del 12 al 16 de agosto del 2024 y la segunda entrega de 5,000 galones del 09 al 13 de diciembre del 2024.	Galones	10,000	\$3.49	\$34,900.00	\$0.29

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El documento de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa por Calificativo de Urgencia UDCU-06-2024; b) Las enmiendas del Documento de Solicitud de Ofertas, si las hubiere; c) La oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; d) La Resolución de Adjudicación UDCU-06-2024, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, notificada a las partes el día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; e) Las Garantías; y f) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos establecidos en los literales a), b), c), d) y e) antes relacionados, prevalecerá el Contrato.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. La contratista se obliga a garantizar la calidad del producto objeto del presente contrato y **aplicar el diferencial fijo de VEINTINUEVE (\$0.29) centavos al precio de referencia publicado por la Dirección General de Energía, Hidrocarburo y Minas, vigente a la fecha de entrega**, los cuales pueden sufrir incremento o decremento por fluctuaciones de mercado Internacional y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las

actuales estructuras de costo o basados en precios de referencia publicados por el Dirección General de Energía, Hidrocarburo y Minas. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la Fuente de Financiamiento cero uno: FONDO GENERAL, según Solicitud de Compra siguiente: Número treinta y uno, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, por un monto de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,000.00), Unidad Presupuestaria cero uno, Línea de trabajo cero uno, Con Fondo General, Especifico CINCO CUATRO UNO UNO CERO (54110), Combustibles y Lubricantes: por el monto de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,000.00); Unidad Solicitante: División Administrativa. EL HOSPITAL se compromete a pagar a la CONTRATISTA la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34,900.00), por el objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles, flete, FOVIAL y COTRANS y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se efectuará a través de Tesorería del Hospital, mediante la modalidad de Abono a Cuenta, deberá proporcionar: Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la cuenta bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada, en un plazo de sesenta días calendario posterior a que LA CONTRATISTA presente en la Tesorería del Hospital, Final Cuarta calle poniente, Barrio el Calvario, Distrito de Ilobasco, del municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, teléfono 2347-5019, para trámite de Quedan respectivo, la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Ilobasco, incluyendo en la facturación Número de Contrato, Número de Licitación, Número de Renglón, Descripción de los Productos, Precio Unitario, Precio Total y la retención del UNO POR CIENTO (1.00 %) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), original y copia del acta de recepción firmada y sellada por el Guardalmacén, administrador del contrato y delegado de la CONTRATISTA que hace la entrega, Original y copia de las notas de aprobación de las garantías según lo defina el presente contrato, además LA CONTRATISTA entregará copia de la factura en la UCP del HOSPITAL para efecto de seguimiento y control del Contrato. El Hospital Nacional de Ilobasco, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el UNO POR CIENTO (1%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL**

CONTRATO. PLAZO DE ENTREGA: La CONTRATISTA se obliga a entregar el producto según la programación solicitada: El bien adjudicado se requiere en dos entregas: la primera entrega del doce al dieciséis de agosto (5,000 galones), y la segunda entrega del nueve al trece de diciembre (5,000 galones), ambas fechas de dos mil veinticuatro, la recepción es estrictamente de lunes a viernes y en horario de 7:30 A.M a 02:00 P.M. **LUGAR DE ENTREGA:** El bien deberá ser entregado en el Almacén del hospital Nacional de Ilobasco, ubicado en final Cuarta calle poniente, barrio el Calvario, Distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas. **VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será a partir de la fecha de distribución del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del HOSPITAL, **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, LA CONTRATISTA presentará una garantía por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%) del valor total del Contrato, la cual será por el valor de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES (\$3,490.00) y será presentada dentro de los diez (10) días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente de distribuido el Contrato a LA CONTRATISTA y estará vigente durante el plazo de UN (1) AÑO contado a partir de dicha fecha. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo hecho por el HOSPITAL; La garantía mencionada deberá presentarse en original y dos copias. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y consistirá en Aceptación de Cheques certificados, Certificados de depósito, Ordenes irrevocables de Pago, Pagarés, Prenda sobre certificados de inversión, Certificados Fiduciarios de participación, Valores de titularización, Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor de la institución contratante. Asimismo, los títulos valores de oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de Valores, deberán endosarse por el propietario directamente a favor de dicha institución y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA. emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 124, 125, 126, 127 y 128, de la LCP). La fianza deberá presentarse en la Unidad de Compras Públicas (UCP) del Hospital Nacional de Ilobasco ubicada en final Cuarta calle Poniente, Barrio El Calvario, Distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas. El oferente favorecido debe presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F6 que se proporciona en la Sección

VI. En caso que la contratista no presente la garantía de cumplimiento contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual. **CLAUSULA SEPTIMA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien ha sido nombrada mediante Acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, **Pablo Bonilla Santos**, Jefe División Administrativa y tendrá las facultades que le señala el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que esta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta ley; **e)** Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior; e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. Los Administradores de contrato u orden de compra, están obligados a cumplir con la normativa que emita la

DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **CLAUSULA OCTAVA: ACTA DE RECEPCION.** El Administrador de Contrato elaborara y firmara el acta de recepción, la cual deberá ser firmada por el contratista o un delegado que este nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, identificando los posibles faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 162 literal d) de la LCP). **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** **Prórroga de los Contratos (Art. 159 LCP).** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al hospital y que no hubiere una mejor opción. El Titular del hospital emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. El Administrador de Contrato remitirá a la UCP la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Justificación de la prórroga, Nota de la CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. **Modificación de los Contratos (Art. 158 LCP).** Las modificaciones de contratos, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el Administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por el Titular del HOSPITAL. En el caso en que la Contratista sea quien solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme a lo dispuesto anteriormente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por el Titular del HOSPITAL, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal del HOSPITAL y la contratista. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además en los casos cuando la falta del objeto contractual, o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el HOSPITAL realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador de contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente

razonado y aprobado por el Titular de este HOSPITAL. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución. **Prohibición de modificación (Art. 158 LCP).** De comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la contratista u otro tercero, el Titular del HOSPITAL deberá de reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha modificación es nula. **Prórroga del plazo de entrega (Art. 158 LCP).** Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para aquellos casos que durante la ejecución del contrato se requiera cambio de alguna de las especificaciones o condiciones técnicas contratadas, tales como: cambio de vencimiento, casa representada, modelo (solo si es igual o superior al contrato), origen o presentación, siempre y cuando se mantenga la esencia del objeto contractual, bastará con el cruce de nota y/o correos electrónicos acordando dichos cambios, entre LA CONTRATISTA y el Administrador de Contrato. De todo lo anterior, el Administrador del Contrato deberá remitir copia a la UCP para efecto de seguimiento del contrato respectivo. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Hospital, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del HOSPITAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, tecnológica o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceros, salvo que el Titular del Hospital, lo autorice en

forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente, indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Hospital, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAÚSULA DECIMA TERCERA: SANCIONES.** Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en artículos 2 inciso 1°, 35 inciso 1°, 38 numerales 6° 10°, 44 inciso 2° y 101 inciso 1° de la Constitución de la República, lo establecido en los Convenios N°138 sobre la edad mínima de Admisión al empleo ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N°82 de fecha 14 de julio de 1994 y 182 sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil, ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N°28 de fecha 15 de junio de 2000 ambos de la Organización Mundial del Trabajo, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento Contractual dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra

obligación contractual; c) LA CONTRATISTA entregue el bien de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 166 al 170 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de la CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Oferta, EL HOSPITAL notificará a la CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, EL HOSPITAL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución, la Ley de Compras Públicas, y demás legislación aplicable o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. **CLÁUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América – Centroamérica – República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), la Ley de Compras Públicas (LCP), y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este

Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El HOSPITAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Final Cuarta calle poniente, barrio el Calvario, Distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, teléfono 2347-5000; y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: ******* Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito o medios electrónicos a las direcciones que las partes han señalado. - En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en el Distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Dr. Herberth Francisco Cortez Funes
Titular

Licda. Evelyn Xiomara Rivas
Contratista

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO

CONTRATO 16-2024

expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. **CLÁUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América - Centroamérica - República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), la Ley de Compras Públicas (LCP), y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El HOSPITAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Final Cuarta calle poniente, barrio el Calvario, Distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, teléfono 2347-5000; y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito o medios electrónicos a las direcciones que las partes han señalado. - En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en el Distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.


Dr. Herberth Francisco Cortez Fuñes
Titular


IBS S.A. de C
Licda. Evelyn Xiomara Rivas
Contratista

HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS UCP

05 JUN 2024

DOCUMENTO DISTRIBUIDO